



Asociación de Españoles  
en Instituciones Europeas

ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN DE ESPAÑOLES FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LAS  
INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA – «AEFICE»

---

AEFICE

Madrid: Oficina de representación de la Comisión Europea,  
Paseo de la Castellana 46, 28046 - Madrid, España  
Bruselas: Consejo, 175 Rue de la Loi (0050 HN 14), 1048 Bruselas, Bélgica (\*)  
Teléfono (\*): (322) 285.83.62 – Fax (\*): (322) 285.82.83

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESPAÑOLES FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LAS  
INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA – «AEFICE»

PREÁMBULO

La «Asociación de españoles funcionarios y agentes de las instituciones de la Unión Europea – AEFICE» (en lo sucesivo, «AEFICE» o la «Asociación») surge para dar expresión colectiva a los intereses y aspiraciones de los españoles que prestan sus servicios en calidad de funcionarios o agentes en las diversas instituciones de la Unión Europea (en lo sucesivo, las «instituciones europeas»). La Asociación tratará de las cuestiones que interesen a dicho colectivo, en particular ante la Administración pública española.

AEFICE es una asociación independiente, apolítica, y sin fines lucrativos. Su actividad tendrá en cuenta el carácter específico de las instituciones europeas. Contribuirá a asegurar una imagen pública adecuada del proyecto europeo, con particular atención a su función pública y velará por la independencia de la función pública europea. También respetará la esfera de competencia propia a las organizaciones sindicales y representativas del personal con las que podrán mantenerse relaciones de colaboración en caso necesario.

La Asociación podrá establecer relaciones con otras asociaciones españolas de funcionarios o agentes, y especialmente con la Asociación de Funcionarios Internacionales Españoles (AFIE), con sede en Ginebra. También podrá entablar relaciones de cooperación con otras asociaciones semejantes y especialmente con otras asociaciones de funcionarios o agentes europeos de otros Estados miembros de la Unión.

**1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Artículo 1

1. La Asociación se constituye con la denominación de «Asociación de españoles funcionarios y agentes de las instituciones de la Unión Europea – AEFICE».
2. La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se registrá por los presentes estatutos y por las disposiciones pertinentes del derecho español, en particular por la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical.
3. Su duración será ilimitada.

4. Su sede social se fija en Madrid, «Oficina de representación de la Comisión Europea, Paseo de la Castellana 46, 28046 – Madrid, España». La sede podrá ser trasladada provisionalmente por decisión de la Junta Directiva.
5. La Junta Directiva podrá establecer que la Asociación tenga además puntos de contacto territoriales en Bruselas, en Luxemburgo o en cualquier otro lugar que establezca la propia Junta Directiva.
6. La Asociación podrá organizarse en secciones.

## Artículo 2

La Asociación tiene como fin la gestión, representación y defensa de los intereses profesionales de los españoles funcionarios y agentes de las instituciones europeas. Son objetivos primordiales de la Asociación:

- a) defender y promover los derechos e intereses profesionales, económicos, culturales, sociales y laborales de sus miembros, en particular ante la Administración pública española;
- b) contribuir a la integración en sus lugares de destino de los españoles que se incorporan a las instituciones europeas como funcionarios o agentes;
- c) fomentar las relaciones personales, la solidaridad y la ayuda mutua entre los miembros de la Asociación;
- d) constituir un centro de referencia e información y organizar cualquier actividad de tipo social, cultural, recreativo, etc. que se considere adecuada, en consonancia con su ideario y objetivos;
- e) potenciar la causa de la integración europea;
- f) servir de portavoz de sus afiliados ante la administración española respecto de cualquier normativa que afecte al ejercicio de la función pública europea, así como la determinación de las condiciones adecuadas para el desempeño de la misma;
- g) realizar cualesquiera otras actividades permitidas por la ley y que acuerde la Asamblea General.

## Artículo 3

1. A efectos de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el ámbito territorial de AEFICE es todo el territorio nacional español, así como las sedes de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, tanto en España como en el extranjero.
2. Podrán ser miembros de AEFICE todos aquellos españoles que posean la condición de funcionarios o agentes en activo de las instituciones de la Unión Europea, cualquiera que sea su lugar de destino.
3. Por «funcionarios y agentes» se entenderá todas aquellas personas sometidas al estatuto de los funcionarios o al régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, así como aquellos agentes de instituciones de la Unión Europea sometidos a regulaciones específicas.
4. Por «instituciones de la Unión Europea» e «instituciones europeas» se entenderá, además de las instituciones de la Unión Europea en sentido propio mencionadas en los Tratados, todos aquellos órganos, agencias y organismos públicos de la Unión Europea.

#### Artículo 4

1. La Asociación se compone de miembros ordinarios y miembros honorarios.
2. Serán miembros ordinarios todos los funcionarios y agentes de la Unión Europea en activo que soliciten su inscripción en la Asociación, la cual será practicada de forma automática por la Junta Directiva en caso de cumplir los requisitos. En caso de denegación de la solicitud por cualquier motivo, el afectado podrá recurrir ante la Asamblea General. Dichos miembros deberán satisfacer la cuota anual que fije la Asociación.
3. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento como miembros honorarios de la Asociación de aquellas personas que, sin cumplir las condiciones exigidas en el artículo anterior, se hayan distinguido notablemente en el desarrollo de los objetivos de la Asociación. Los miembros honorarios no deberán abonar ninguna cuota, no tendrán en ningún caso derecho a voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

#### Artículo 5

1. La condición de miembro se perderá:
  - a) por renuncia expresa
  - b) por decisión de la Asamblea General, exclusivamente en los casos de:

- conducta reiterada considerada por la Junta Directiva como contraria a los objetivos de la Asociación tal como se definen en el Artículo 2, previo apercibimiento y a propuesta motivada de la Junta Directiva, o
  - impago de la cuota anual durante dos ejercicios sucesivos, previo apercibimiento y a propuesta motivada de la Junta Directiva.
2. El derecho de voto inherente a la condición de miembro podrá ser suspendido transitoriamente por impago de la cuota anual, tras apercibimiento y decisión motivada de la Junta Directiva. Dicha decisión será apelable ante la Asamblea General.

## 2. ÓRGANOS

### Artículo 6

Son órganos de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

### Artículo 7

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros de esta.
2. La Asamblea se reunirá como mínimo una vez al año, de preferencia en el primer trimestre, para celebrar la reunión anual ordinaria. Podrán celebrarse asambleas extraordinarias en cualquier momento, a iniciativa de la Junta Directiva o de al menos 30 miembros de la Asociación.
3. Los miembros no asistentes podrán delegar su voto por escrito en otro miembro, delegación con validez exclusiva para esa convocatoria. En ningún caso un miembro podrá ostentar la representación de más de cinco miembros.
4. La Asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, pudiendo reunirse en segunda convocatoria, al menos media hora después de la primera, cualquiera que fuere el número de ellos.
5. La convocatoria y el orden del día de las reuniones deberán ser comunicados a los miembros con una antelación mínima de quince días hábiles. En las reuniones ordinarias se incluirán al menos los puntos siguientes:
  - a) informe general y financiero de la Junta Directiva y, en su caso, de cada una de las secciones o grupos de trabajo válidamente constituidos;

- b) renovación de la Junta Directiva, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;
- c) cualquier punto que deseen someter a votación una sección o 20 miembros cualesquiera de la Asociación, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva cuando menos diez días hábiles antes de la reunión de la Asamblea;
- d) ruegos y preguntas a la Junta Directiva.

#### Artículo 8

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Para la revisión de los Estatutos se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.

#### Artículo 9

1. Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. Corresponde al presidente conceder la palabra a quienes la pidan, dirigir los debates y cuidar de su correcto desarrollo.
2. En caso de cese o dimisión de la Junta Directiva la Asamblea constituirá una mesa de edad.

#### Artículo 10

1. La Asamblea General será competente para decidir sobre todas aquellas materias que sean conformes con los fines de la Asociación.
2. Son atribuciones de la Asamblea General, en particular:
  - a) aprobar los estatutos de la Asociación, así como la revisión de los mismos;
  - b) determinar las directrices de actuación de la Asociación;
  - c) nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva;
  - d) aprobar los presupuestos de la Asociación y fijar la cuantía de las cuotas, a propuesta de la Junta Directiva;
  - e) aprobar, en su caso, la gestión anual realizada por la Junta Directiva;
  - f) aprobar, en su caso, las cuentas de la Asociación y a este fin designar anualmente censores de cuentas;

- g) decidir y ratificar, en su caso, los acuerdos, incluidos los de federación, con otras asociaciones afines;
- h) acordar la disolución de la Asociación en los términos establecidos por los presentes Estatutos;
- i) cualesquiera otras previstas por los presentes Estatutos o por las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 11

1. La Junta Directiva administra la Asociación y dirige todas sus actividades, de conformidad con las directrices de la Asamblea General; desempeña también las funciones que le atribuyen las disposiciones legales aplicables.
2. Son atribuciones de la Junta Directiva, en particular:
  - a) aprobar las normas de régimen interior que desarrollen los estatutos, incluido el Reglamento de orden interno de la propia Junta Directiva, así como la revisión de las mismas;
  - b) determinar el plan de actividad anual;
  - c) aprobar la constitución de las secciones que planteen su reconocimiento, así como constituir grupos de trabajo para llevar a cabo tareas específicas.
3. La Junta Directiva tutela y coordina las actividades de las secciones, así como de los grupos de trabajo que se estime oportuno constituir.
4. En el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva podrá otorgar mandato al presidente para celebrar contratos en nombre de la Asociación, incluidos los de prestación de servicios por parte de personal exterior.

#### Artículo 12

1. La Junta Directiva estará formada por un máximo de veintiún miembros, elegidos mediante votación libre y secreta por la Asamblea General para un período de tres años.
2. En la elección de los miembros de la Junta Directiva podrán presentarse candidaturas individuales y listas de candidatos. Los candidatos serán votados individualmente y resultarán elegidos los más votados.
3. Al momento de elegir a los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea procurará que las secciones estén representadas en la Junta Directiva con arreglo a su representatividad.

4. La Junta Directiva se renovará enteramente cada tres años.
5. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva los miembros de la Asociación que no tengan una antigüedad de al menos seis meses en la misma, o que no se hallen en plena posesión de sus derechos civiles o que no estén al corriente del pago de sus cuotas.

#### Artículo 13

1. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un vicesecretario, un tesorero, un vicetesorero, así como un máximo de catorce vocales.
2. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre. Las reuniones de la Junta Directiva serán públicas y serán convocadas por el secretario por iniciativa del presidente o de un tercio de los miembros de la Junta Directiva.
3. Se considerará reunida válidamente la Junta Directiva cuando asistan al menos seis de sus miembros, debiendo estar presentes el presidente (o al menos un vicepresidente), el secretario (o el vicesecretario) y el tesorero (o el vicetesorero).
4. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente (o en su defecto el vicepresidente que lo sustituya) tendrá un voto de calidad. En las votaciones de la Junta Directiva se admitirá la delegación escrita del voto a otro miembro de la Junta Directiva.

#### Artículo 14

1. El presidente ostenta la representación de la Asociación, dirige los debates de sus órganos y vela por la ejecución de los acuerdos.
2. Los vicepresidentes sustituyen al presidente en caso de ausencia o de imposibilidad de este, y realizan las actividades que les sean encomendadas por el presidente.
3. El secretario levanta acta de las reuniones de los órganos de la Asociación, se encarga de la gestión administrativa y asegura la comunicación entre la Asociación y sus miembros, siguiendo las indicaciones del presidente.
4. El vicesecretario sustituye al secretario en caso de ausencia o de imposibilidad de éste, auxilia al secretario en el desempeño de sus funciones y realiza las tareas que éste le encomiende.
5. El tesorero administra los fondos de la Asociación y libra los pagos con la autorización escrita del presidente o del secretario.

6. El vicetesorero sustituye al tesorero en caso de ausencia o de imposibilidad de éste, auxilia al tesorero en el desempeño de sus funciones y realiza las tareas que éste le encomiende.
7. Los vocales realizarán las tareas que les sean encomendadas por la Junta Directiva.
8. El desempeño de las funciones enumeradas en los párrafos anteriores no lleva aparejada retribución alguna, sin perjuicio de la posibilidad de reembolso de los gastos incurridos a que pudiera haber lugar.

#### Artículo 15

1. La Junta Directiva cesará en sus funciones por las siguientes causas:
  - a) por disminución del número de miembros, cuando no queden más que la mitad de los miembros inicialmente elegidos;
  - b) por revocación acordada por la Asamblea General
2. La revocación de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de una moción de censura por al menos 40 miembros de la Asociación. Dicha moción de censura deberá ser presentada al secretario por escrito y motivada, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General.
3. La revocación de la Junta Directiva deberá ir preceptivamente seguida de la designación de una Comisión gestora para los asuntos corrientes y de la convocatoria de elecciones.

#### Artículo 16

1. Con el fin de lograr una mejor articulación de la gestión de la Asociación, se podrán constituir secciones compuestas por al menos 20 miembros de la Asociación.
2. La constitución de una sección será acordada por la Junta Directiva cuando al menos 20 miembros de una misma institución o 20 miembros establecidos en un mismo Estado (aunque estén en instituciones diferentes) lo soliciten por escrito.
3. Las secciones se disolverán de oficio cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos. Los miembros de la sección de que se trate deberán comunicar a la Junta Directiva esta situación.

#### **4. RECURSOS FINANCIEROS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL**

##### **Artículo 17**

Los recursos de la Asociación estarán compuestos por las cuotas de sus miembros y por cualquier otra contribución legítima que la Junta Directiva decida aceptar y de la que informará debidamente a la Asamblea.

##### **Artículo 18**

La responsabilidad económica de los miembros por las obligaciones de la Asociación se limita al importe de la cuota anual.

##### **Artículo 19**

1. La Asociación llevará los siguientes libros:
  - a) Registro general de miembros
  - b) Libro de Actas de la Asamblea General
  - c) Libro de Actas de la Junta Directiva
  - d) Libro de ingresos y gastos con un balance anual
2. Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a examinar los libros de ingresos y gastos durante los diez días laborables anteriores a la celebración de la Asamblea General ordinaria en la que se vayan a aprobar las cuentas anuales.

#### **5. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y FUSIÓN**

##### **Artículo 20**

1. Los presentes estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea general convocada en sesión extraordinaria a tal efecto, bien a propuesta de la Junta Directiva bien a propuesta escrita de al menos 30 miembros de la Asociación.
2. Para la modificación de los Estatutos será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la asociación presentes o representados.
3. La convocatoria y la propuesta de modificación deberán enviarse a los miembros con un mes de antelación como mínimo. Podrán presentarse válidamente enmiendas a la propuesta de modificación hasta 48 horas antes de la fecha y hora de la Asamblea General. Pasado dicho plazo ya no serán admitidas más enmiendas.

4. Durante la celebración de la Asamblea General todavía podrán presentarse enmiendas de compromiso que integren dos o más enmiendas válidamente presentadas.

#### Artículo 21

1. Sin perjuicio de las causas legales de disolución, la Asociación podrá ser disuelta, a propuesta de la Junta Directiva, por una Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto. La disolución será aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Para la constitución válida de dicha Asamblea General extraordinaria se requerirá la asistencia a la misma de la mayoría simple de los miembros de la Asociación.

2. En caso de disolución, los bienes resultantes de la liquidación tendrán el destino que determine legítimamente la Asamblea General.

#### Artículo 22

1. La Asociación podrá fusionarse con otra u otras de igual o similar carácter, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, 2d) de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de libertad sindical.

2. El procedimiento de fusión de la Entidad será, *mutatis mutandis*, el mismo que se establece en el artículo 23 de los presentes Estatutos para su modificación.

## **6. DISPOSICIÓN FINAL**

En los presentes estatutos, cualquier referencia al género masculino se entenderá hecha igualmente al género femenino.

---